

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 20-07-328

El Consejo Politécnico, en sesión celebrada el día 21 de julio de 2020, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que,** el artículo 11, numerales 2 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. (...)"*;
- Que,** el artículo 66 de nuestra Carta Magna en sus numerales 3 y 4 señala que: *"Se reconoce y garantiza a las personas: 3. El derecho a la integridad personal que incluye: b. Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. (...). 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación."*;
- Que,** el artículo 27 de la Constitución señala que: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos (...); será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz (...)"*;
- Que,** el artículo 347 numeral 6 de nuestra Norma Constitucional determina que: *"Será responsabilidad del Estado: 6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes."*;
- Que,** el Artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES señala el objeto de la presente ley disponiendo que: *"Esta ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna (...)"*;
- Que,** el artículo 9 de la norma ibidem señala que: *"La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza"*;
- Que,** el artículo 71 de la LOES señala como definición del principio de igualdad de oportunidades el siguiente: *"El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, (...)"*;
- Que,** el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina entre las sanciones para los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores la siguiente: *"e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima."*;

- Que,** en el artículo 207.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior se determina el concepto de acoso definiéndolo de la siguiente manera: *“En el ámbito de las instituciones de educación superior se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución de educación superior. Estos casos serán conocidos siempre por el Órgano Colegiado Superior, además de las instancias pertinentes de acuerdo a la especialidad de la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.”;*
- Que,** el artículo 5 del Reglamento para garantizar la igualdad en la educación superior establece el Principio de Equidad y Protección del que se determina lo siguiente: *“Constituye el conjunto de prácticas y acciones afirmativas tendientes a la superación de condiciones de discriminación, desigualdad y exclusión estructuralmente creadas, principalmente aquellas que incidan en la distribución y redistribución de recursos y la apertura de oportunidades.”;*
- Que,** el artículo 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;*
- Que,** el artículo 1 del Estatuto de la ESPOL establece que la Escuela Superior Politécnica del Litoral como institución de educación superior del Ecuador, es una persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico que se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958 mediante el cual se creó la ESPOL, por el Estatuto y sus reglamento;
- Que,** la misión de la Escuela Superior Politécnica del Litoral es “cooperar con la sociedad para mejorar la calidad de vida y promover el desarrollo sostenible y equitativo, a través de formación profesional íntegra y competente, investigación e innovación;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, señala en la parte pertinente, que el Consejo Politécnico, es el máximo órgano colegiado superior de la ESPOL, es decir es la máxima instancia de decisión de la institución;
- Que,** el artículo 23, letra e) de la norma ibidem, señala que es una atribución del Consejo Politécnico, lo siguiente: *“e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la normativa institucional, como el manual orgánico funcional, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional”;*
- Que,** el Consejo Politécnico, considerando que es de trascendental importancia procurar un ambiente sano y libre de violencia para los jóvenes ecuatorianos y futuros profesionales del país, que se están formando académicamente en la Institución, así también para todos quienes conformamos la comunidad politécnica, emite el **“PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA ESPOL”** mediante resolución Nro. 18-12-637, adoptada en sesión del 06 de diciembre de 2018;
- Que,** mediante resolución Nro. 19-11-689, adoptada en sesión del 21 de noviembre de 2019, el Consejo Politécnico realizó la reforma del estatuto de la ESPOL, dentro de la cual en su artículo 78, se adicionó lo siguiente:

(...) Para la atención y revisión de casos de acoso, discriminación y de violencia de género, actuará la Comisión de Disciplina. Para este efecto se incorporarán a la Comisión los siguientes miembros: un Representante mesa de género; un representante de Comité de Ética; el Director o su delegado de la Unidad de Bienestar Estudiantil; y, un representante externo/a especialista (Psicólogo).” (...);

- Que,** ante la necesidad de crear una mesa de género para la atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género en la Espol, y de acuerdo a la recomendación realizada por la Directora de la Unidad de Bienestar Politécnico, UBP, ante el Pleno del Órgano Colegiado Académico Superior, en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2019, en uso de las atribuciones, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente, resuelve, mediante resolución Nro. 19-12-833 **APROBAR** la reforma al “**PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA ESPOL**”, en el que se incluye la conformación y funciones de la Mesa de Género;
- Que,** mediante oficio Nro. JA-006-19 del 27 de marzo de 2019, dirigido a la rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., y suscrita por Jorge Abad M., Ph.D., Profesor de la FIMCP, se presenta una propuesta del sistema de gestión para la ESPOL y el procedimiento de gestión documental a ser implementado en la institución. En consecuencia, mediante decreto inserto en dicho documento emitido por la rectora subrogante María del Pilar Cornejo Rodríguez, Ph.D., con fecha 27 de marzo del año en curso, se traslada dicho documento al Consejo Politécnico;
- Que,** en sesión del 28 de marzo de 2019, el pleno del Consejo conoce la comunicación en referencia, y mediante la exposición de Jorge Abad M., Ph.D., explica a los miembros que el sistema de gestión permitirá articular los diferentes esfuerzos necesarios para mejorar el desempeño de la ESPOL, proporcionar una base sólida en miras de su desarrollo sostenible y alcanzar los requerimientos de sus grupos de interés. En tal virtud, el Pleno del Consejo, mediante resolución Nro. 19-03-078, resuelve **APROBAR** el **PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**;
- Que,** el documento **PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL** contiene las directrices específicas para gestión institucional, dentro de las cuales indican, que los documentos denominados protocolos deben ser aprobados por el Director del área responsable, agilizando así su emisión;
- Que,** el Código Civil del Ecuador en su artículo 37 señala lo siguiente: “**Art. 37.-** *La derogación de las leyes podrá ser expresa o tácita. Es expresa cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua. Es tácita cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior. La derogación de una ley puede ser total o parcial*”;
- Que,** el artículo 39 de la norma ibidem, señala lo siguiente: “**Art. 39.-** *La ley especial anterior no se deroga por la general posterior, si no se expresa*”;
- Que,** en sesión de Consejo Politécnico del 21 de julio de 2020, la Directora de la Unidad de Bienestar Politécnico UBP, María de los Ángeles Rodríguez Aroca, Ph.D., señala que, de acuerdo al **PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**, es su potestad realizar cambios dentro del *protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia de género de la ESPOL*, por ser emitido por el departamento que preside; sin embargo, siendo el protocolo en referencia aprobado inicialmente mediante resolución del Consejo Politécnico, su derogación debe ser realizada por el mismo Órgano regulador, por lo que se mociona ante el consejo la derogatoria de dicho documento, para dar cumplimiento al **PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL** y emitir un nuevo protocolo bajo las condiciones aprobadas en el mismo;

En tal virtud y de acuerdo con lo señalado en el artículo 23 letra e) del Estatuto de la ESPOL, el Consejo Politécnico facultado legal, reglamentaria y estatutariamente;

RESUELVE:

DEROGAR el **PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA ESPOL** emitido mediante resolución de Consejo Politécnico Nro. **18-12-637**, adoptada en sesión del 06 de diciembre de 2018; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23, letra e) del Estatuto de la ESPOL.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Katherine Rosero Barzola, Ph.D.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

MLR/KRB